



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Período Anual de Sesiones 2021-2022

*Dictamen recaído en los
Proyectos de ley 1004/2021-CR y 1099/2021-CR,
que, con un texto sustitutorio, propone una
Ley que establece el carácter vinculante del control concurrente y
adopta otras medidas necesarias para perfeccionar el
funcionamiento de dicho mecanismo de control*

Tercera. Sistema Nacional de Control

La presente ley forma parte del Sistema Nacional de Control."

En consecuencia, se presenta el siguiente:

**TEXTO SUSTITUTORIO
LEY QUE ESTABLECE EL CARÁCTER VINCULANTE DEL
CONTROL CONCURRENTE Y ADOPTA OTRAS MEDIDAS
NECESARIAS PARA EL PERFECCIONAR EL FUNCIONAMIENTO
DE DICHO MECANISMO DE CONTROL**

Artículo único. Objeto

Modifícase el artículo 1 de la Ley 31358, Ley que establece medidas para la expansión del control concurrente; y, adicionase un artículo 8, conforme al siguiente texto:

"Artículo 1. Objeto de la Ley

1.1 *La ejecución de inversiones que genere el desembolso de recursos públicos y/o garantías financieras o no financieras por parte del Estado, lo que incluye a las obras públicas, las inversiones mediante los mecanismos de obras por impuestos y asociaciones público privadas u otros mecanismos de inversión, a cargo de los pliegos del gobierno nacional, regional y local, entidades de tratamiento empresarial, empresas públicas en el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE), fondos y toda entidad o empresa bajo el ámbito del Sistema Nacional de Control, cuyos montos superen los diez millones de soles, son objeto de control concurrente por parte de la Contraloría General de la República.*

1.2 *El control concurrente tiene carácter vinculante y obligatorio generando responsabilidad en todos los intervinientes, si a partir de ello se ocasiona perjuicio a la ejecución de la obra o servicio.*

El control concurrente se efectúa desde la formulación de los términos de referencia, comprendiendo también la elaboración del expediente técnico, la ejecución, supervisión y conformidad de la obra o servicio.

1.3 *Para el desarrollo del control concurrente se debe contar con profesionales especializados y con experiencia en la obra o servicios a realizarse y en los*

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Período Anual de Sesiones 2021-2022

*Dictamen recaído en los
Proyectos de ley 1004/2021-CR y 1099/2021-CR,
que, con un texto sustitutorio, propone una
Ley que establece el carácter vinculante del control concurrente y
adopta otras medidas necesarias para perfeccionar el
funcionamiento de dicho mecanismo de control*

*temas vinculados a la naturaleza de la materia del control concurrente, que
garanticen una efectiva y eficaz labor del Sistema Nacional de Control.*

Artículo 8. Informe anual

*La Contraloría General de la República en el informe que anualmente presente
ante la Comisión de Fiscalización y Contraloría del Congreso de la República,
rinde cuenta de los recursos recaudados, la implementación y la ejecución del
control concurrente, con su respectivo informe sobre los gastos incurridos, la
proyección de los ahorros generados al Erario Nacional, así como de las
responsabilidades identificadas y sanciones impuestas."*

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. Disposiciones normativas

Facultase a la Contraloría General de la República a emitir las disposiciones complementarias que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente Ley, conforme lo dispuesto en la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, en un plazo no mayor de 30 días hábiles, bajo responsabilidad.

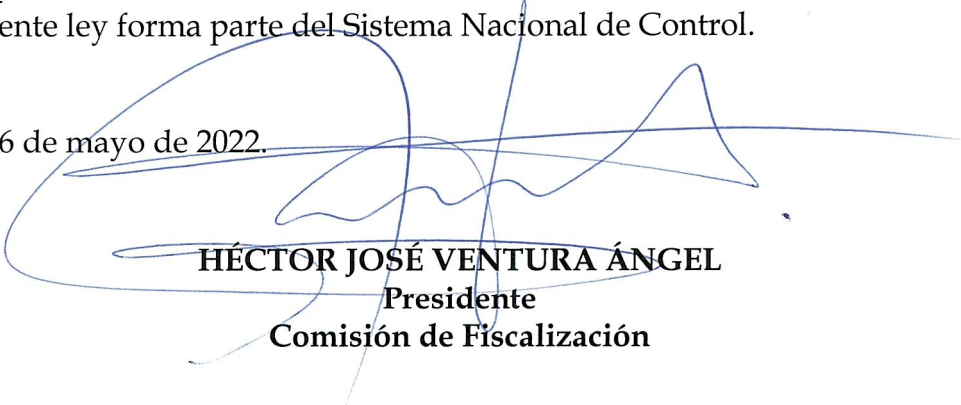
Segunda. Aplicación de la ley

El carácter vinculante del control concurrente, a que se refiere la presente ley, se aplica a los proyectos de inversión que se inicien, desde la formulación de los términos de referencia, a partir del día siguiente de la publicación de la presente ley.

Tercera. Sistema Nacional de Control

La presente ley forma parte del Sistema Nacional de Control.

Lima, 26 de mayo de 2022.



HÉCTOR JOSÉ VENTURA ÁNGEL
Presidente
Comisión de Fiscalización

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1004/2021-CR Y 1099/2021-CR

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTRALORÍA PERIODO ANUAL DE SESIONES 2021 - 2022

SUSTENTACIÓN

El control concurrente es *"...la modalidad de control simultáneo que se realiza a modo de acompañamiento sistemático, multidisciplinario, y tiene por finalidad realizar la evaluación, a través de la aplicación de diversas técnicas, de un conjunto de hitos de control pertenecientes a un proceso en curso, de forma ordenada, sucesiva e interconectada, en el momento de su ejecución, con el propósito de verificar si estos se realizan conforme a la normativa vigente, las disposiciones internas, estipulaciones contractuales u otras análogas que les resultan aplicables, e identificar de ser el caso, la existencia de situaciones adversas que afecten o puedan afectar la continuidad, el resultado o el logro de los objetivos del proceso y comunicarlas oportunamente a la entidad o dependencia a cargo del mismo, a efecto que se adopten las acciones preventivas o correctivas que correspondan."*¹

Habiéndose debatido el dictamen de la Comisión de Fiscalización y Contraloría, recaído en los proyectos de ley 1004/2021-CR y 1099/2021-CR, en las sesiones del Pleno realizadas el 12 de abril y el 12 de mayo de 2022; y, contándose con la opinión favorable de la Contraloría General de la República; se incorpora en el texto legal la siguiente modificación:

1. Se incorporan tres disposiciones complementarias finales, con los siguientes textos:

"Primera. Disposiciones normativas

Facultase a la Contraloría General de la República a emitir las disposiciones complementarias que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente Ley, conforme lo dispuesto en la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, en un plazo no mayor de 30 días hábiles, bajo responsabilidad.

Segunda. Aplicación de la ley

El carácter vinculante del control concurrente, a que se refiere la presente ley, se aplica a los proyectos de inversión que se inicien, desde la formulación de los términos de referencia, a partir del día siguiente de la publicación de la presente ley.

¹ Aguilar Serrano, Miguel: Atingencias sobre el control concurrente, 2020 [https://es.calameo.com/books/006555988041568baeb72]